

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Nueve (9) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220016200
DEMANDANTE	CLAUDIA RANGEL ROMERO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA OCEANS S.M. S.A.S. ZOMAC
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESCISORIO POR LESIÓN ENORME

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- No se señala el domicilio y residencia de la demanda, así como de su representante legal
- Se presenta acumulación de pretensiones de rescisión por lesión enorme, pero también de indemnización de perjuicios, pero sin precisar porque causa. Ello es determinante para establecer la forma si hay lugar a una acumulación: ambas como principal. o como subsidiarias.
- Independiente de lo anterior, al reclamar el pago de daños y perjuicios, debe allegarse juramento estimatorio en los términos previstos por el artículo 206 del C.G. del P.

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO CÁRDENAS LATORRE como apoderado de los demandantes dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47f7cd2bbce518a1ef96cab982bda66e14f978a7527b0a56fba6944548c7ad**

Documento generado en 09/12/2022 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>